



CUT: 46538-2023

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0041-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.APH**

Chulucanas, 28 de febrero de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo con registro CUT: 46538-2023, tramitado ante la Administración Local de Agua Alto Piura, seguido por SERAPIO LÓPEZ PARIHUACHE, sobre otorgamiento de derecho de uso de agua, en la clase de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, las de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según el numeral 64.1, artículo 64° del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado con Decreto Supremo 001-2010-AG, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que según el artículo 45° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, el permiso de uso es una clase de derecho de uso de agua;

Que según el numeral 87.1 del artículo 87° del Reglamento de la Ley 29338, ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorgan permisos de uso de agua para épocas de superávit hídrico, los que son de plazo indeterminado. Facultan a su titular el uso de agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrícola será destinado exclusivamente para riego complementario a cultivos de corto período vegetativo;

Que, según el numeral 87.2 del artículo 87° del Reglamento de la Ley 29338, ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, los titulares de los permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, requiere previamente que la Autoridad Administrativa a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a utilizar, está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse;

Que, mediante informe técnico N° 018-2024-ANA-AAA.JZ.ALA.APH/OMYM, se concluye lo siguiente:

- Visto los documentos que obran en el presente expediente, se verifica que el recurrente acredita la propiedad del predio sin Unidad Catastral de 1.14 ha, asimismo, con la opinión favorable emitida expedida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Alto Piura Clase - B, se demuestra que dicho predio cuenta con Autorización de uso de la Infraestructura hidráulica de aprovechamiento hídrico; en ese sentido, cumple con los requisitos que exige el artículo 34° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobada mediante Resolución Jefatura! N° 007-2015-ANA.
- Con memorando N° 0433-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.APH, de fecha 15 de mayo del 2023, la ALA.AP solicita al Consejo de Recursos Hídricos Chira Piura, opinión sobre el permiso de uso de agua en épocas de superávit hídrico.
- Mediante informe técnico 071-2023-ANA-ST-CRHC CHIRA PIURA/OGCÑ, de fecha 31 de mayo, el consejo Recursos Hídricos Chira Piura, opina FAVORABLE al permiso de uso de agua en épocas de superávit hídrico.
- Con hoja de elevación N° 078-2023-ANA-ST-CRHC CHIRA PIURA, de fecha 01 de junio del 2023, consejo Recursos Hídricos Chira Piura, envía a la ALA.AP la opinión favorable al permiso de uso de agua en épocas de superávit hídrico.
- Con oficio N° 0360-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.APH, de fecha 31 de octubre del 2023, la ALA.AP solicita su opinión a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Alto Piura Clase B, sobre permiso de uso de agua en épocas de superávit hídrico, solicitado por Serapio López Pariahuache, para un predio S/U de 1.14 hectáreas.
- Con oficio N° 029-2023/JUSHMAP-CLASE B.P.G, de fecha 29 de noviembre del 2023 la Junta de Usuarios del Alto Piura Opina Favorablemente al permiso de uso de agua en épocas de superávit hídrico, solicitado por Serapio López Pariahuache, para el predio sin UC de 1.14 hectáreas, ubicado en el sector El Trigo, distrito de Chulucanas, provincia Morropón, departamento de Piura.
- El 13 de febrero del 2024, la Administración Local del Agua Alto Piura, realizó la verificación técnica de campo al predio en estudio, ubicado en el sector El Trigo, del distrito de Chulucanas, provincia Morropón, departamento Piura.
- Con oficio N° 064-2024/JUSHMAP-CLASE B.P, de fecha 27 de febrero del 2024, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Alto Piura Clase B, presenta a la ALA.AP el informe N° 039-2024.E.OPEMADE/JUSHMAP-CB, mediante el cual concluye que el incremento del caudal para atender el área de cultivo es mínimo, por lo tanto no afecta el funcionamiento del CD Yapatera ni el L1 Viña El Trigo, es decir que la infraestructura utilizada seguirá funcionando en óptimas condiciones, así mismo autoriza al señor Serapio López Pariahuache, para que haga uso de la captación y de la infraestructura en el permiso de uso de agua en épocas de superávit hídrico.

En uso de las facultades conferidas en el Inc. b) del Artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.** – Otorgar, permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico para el riego complementario a favor de Serapio López Pariahuache para el predio sin Unidad Catastral de 1.14 hectáreas, ubicado en el sector El Trigo, cuya fuente de agua es proveniente del río Yapatera, a través de la infraestructura hidráulica siguiente: CD Yapatera, L1 Viña El Trigo, ubicado en el Bloque de Riego Yapatera Margen Derecha Filtraciones Altas, con código PAPH-0508-B41, del ámbito Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Yapatera de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Alto Piura, políticamente ubicado en el sector Roso 4, Distrito de Chulucanas , Provincia de Morropón, Departamento de Piura; de acuerdo al siguiente detalle:

### Cuadro N° 01.- ubicación del predio

Apellidos y Nombres	DNI	Nombre del Predio	Unidad Catastral	Centroide Coordenadas UTM (WGS 84, zona 17M)		Superficie de Permiso (ha)
				Este (m)	Norte (m)	
LOPEZ PARIAHUACHE, SERAPIO	80496110	SIN NOMBRE	SIN UC	594 760	9 440 106	1.14

### Cuadro N° 02.- Distribución de Agua Mensualizado en m3

Unidad	Asignación mensualizada en m3												Volumen anual (m3)
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Demanda de uso de agua (m3)	3070.21	2774	3071.21	2972.14	3071	0	0	0	0	0	0	0	14958.56

**ARTÍCULO 2°.-** Precisar, que el derecho de uso de agua otorgado es de plazo indeterminado; cuyo ejercicio será de aplicación entre los meses de enero a mayo de cada año y siendo el uso de agua de tipo agrícola, será destinado exclusivamente para riego complementario; siendo la infraestructura hidráulica para el servicio de suministro de agua a través de la infraestructura hidráulico siguiente: CD Yapatera y L1 Viña El Trigo.

**ARTÍCULO 3°.-** Actualizar, el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua - RADA, inscribiendo el permiso otorgado mediante la presente resolución administrativa.

**ARTÍCULO 4°.-** Señalar, al titular de este permiso que, para ejercitar el derecho de uso de agua, previamente será necesario que la Administración Local de Agua Alto Piura declare el estado de superávit hídrico del Río Seco cuando se presente transitoriamente excedentes de agua por encima de la curva de duración mensual al setentaicinco por ciento (75%) de persistencia, luego de atender las demandas de agua de los titulares de licencia.

**ARTICULO 5°.-** Señalar, al titular del permiso de uso de agua, que para ejercer el derecho de uso de agua deberá presentar su solicitud señalando su demanda al Operador de la Infraestructura Hidráulica Menor a cargo de la Junta de Usuarios del Sector hidráulico Menor Alto Piura Clase - B, a través de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Yapatera, cuando la Administración Local de Agua Alto Piura, declare el Estado de Superávit Hídrico pertinente. Queda definido que, en caso de no existir recursos hídricos para atender la solicitud del titular de este permiso, se dará prioridad a los titulares de permisos de mayor antigüedad.

**ARTICULO 6°.-** Precisar, Que el usuario titular de este permiso, cancele al Operador de Infraestructura Hidráulica Menor, el Recibo Único por uso de agua donde están consignadas todas las obligaciones económicas por el uso del recurso hídrico.

**ARTÍCULO 7°.-** Precisar, Que la Autoridad Nacional del Agua no es responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir al titular del permiso, si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objetivo para el cual fueron solicitados y otorgados.

**ARTICULO 8°.-** Notificar, la presente Resolución Administrativa a Serapio López Pariahuache, Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Sanear y Junta de Usuarios del Sector hidráulico Menor Alto Piura Clase - B; asimismo, se dispone la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**FELIX ESTEBAN ASTUDILLO BANCES**  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA  
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA ALTO PIURA